cuidaran de que los Oficiales que acudieren con los Iteneratios de los Capitanes Generales, o Comandantes Generales, se entreguen de las Reclutas con Listas de ellas firmadas de los mismos Intendentes, o Corregidores, y de vno de los Oficiales Militares, (que segun el Articulo 12. con currieren en las Caxas) con las circunstancias que se expressan en el Articulo antecedente, à sin que por las reseridas Listas se entreguen à sos Regimientos, y quedarán estas noticias en poder de los Sargentos mayores, y de los mismos Capitanes, en cuyas Companias se incorporaren, para la confrontacion de si entregan los mismos que recibieron en los Partidos, y para otros sines; sotmádose assimismo duplicados de las reseridas Listas, para que à su continuacion dexen recibo en la Contaduria de la gente que se les entregare, para que siempre conste, en la qual han de quedat tambien las relaciones de los Soldados que se levantaren, con sus nombres, filiacion, patria, señas, y edad de cada vno, segun previene el Articulo 17. de la Instruccion de los Contadores; quedando assimismo cada Lugar con relacion de los Soldados que diere, la qual guardaran en las Casas de Ayuntamiento para los casos que pudieren ofrezerse.

16 Assimismo cuidaràn los Intendentes, Corregidores, y Justicias, de que estas Reclutas no se pongan en Carceles, sino en otros parages donde puedan estar con resguardo, y con coveniécia.

el

11

1-7

0.

ic

33

S

III

as

le

4-

10

C-

ar

C

TI.

OS.

Y

35

le,

17 Y es mi voluntad, que los Soldados que en esta Quinta se levantaren, sirvan solo cinco años, empezando desde el dia que se les passare la primera Revista en el Regimiento dode se agregaren; y que passados los referidos cinco años, se buelvan libres de servir à sus casas, mediante las Licencias que para ello les dieren sus Capitanes, y Coroneles, revalidadas por el Director General, à Inspector de la Provincia donde estuviere el Regimiento, pudiendo quedar en el de Voluntarios despues, si quisieren, ò en otro Cuerpo, por el tiempo que concertaren con el Capitati, en cuya Compania bolvieren à tomar partido; y para el cumplimiento de esta disposicion, se darà por el Intendente, è Corregidor de la Provincia un papel sirmado de su mano, en que expresse el nombre del Soldado, con las señas, filiacion, y patria, y del dia en que saliere de la Cabeça de Partido, para ir à servir, explicando tambien el motivo porquè se les dà el papel, que ha de ser impresso, con las clausulas que han de ser generales, segun la forma, y modelo que acompaña à esta Ordenanza, paraque no se falsifiquen, y poniendo las particulares circunstancias de cada uno en letra; con prevencion, de que si antes de espirar el termino dexaren el Regimiento sin licencia, seràn tenidos por Desertores, y se les castigarà con la pena que les corresponde, segun las Ordenanzas; y quando, precediendo las circunstancias expressadas, se le concediere licencia, se notara en el reserido impresso aversele concedido por papel de tal dia, mes, y año, à fin que no se abuse de las mencionadas declaraciones impressas: de todo lo qual se ha de tener registro separado en las respectivas Contadurias de las Provincias.

18 El Director General de la Infanteria reglarà el numero, y grado de Oficiales, y Soldados que huvieren de falir de cada Batallón, para recibir, y conducir la gente que se destinare, à sin que los Coroneles elijan los que sucren de mayor satisfaccion, de cuyos nombres se passaràn relaciones à los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, à los quales ordeno les den Itinerarios, y demàs ordenes, con expression de los parages adonde se han de dirigir, el numero de gente de que se han de entregar, y los Batallones en que se han de agregar, segun las ordenes, que à este esecto se les avràn dirigido por la via de Don Joseph Patiño, mi Secretario de Estado, y del Despacho, à quien remutràn sos Capitanes Generales, ò Comandantes Generales copias de estas relaciones, para que se sepa què Oficiales se han nombrado, y se ses castigue promptamente, si dieren motivo à justas quexas, ò hizieren otras desordenes, y negociados ilicitos, sobre que se les haze particular encargos y con la prevención, de que se les quitarà sus empleos, con otras demonstraciones de mi indignació en caso de executarlos, y atendiendo à la falta que hazen en los Cuerpos los Oficiales vivos que se apartan de ellos, se podràn elegir tambien Oficiales reformados que sean aproposito para el desempeño de esta comission.

19 El dia, ò dias en que han de concurrir las Reclutas en las Caxas generales, se señalarà en las ordenes cóque acompañare esta el infraescripto mi Secretario de Estado, y del Despacho; y para poderlo executar assi, se juntaràn con la proporcionada anticipació de dias en las Caxas particulares de los Partidos, de suerte que no dexen de hallarse en las generales, el dia que se huviere prescripto.

Se dispondrà el avio, y salida de los Oficiales, que huvieren de ir à conducir las Reclutas; de